

Proceso: Declarativo de Pertenencia  
Radicado 2022-00138-00  
Auto Aclaración auto admisorio

Interlocutorio Civil Nro. 435

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo de Pertenencia  
Demandante: Edelberto Antonio Bedoya  
Demandados: Herederos de Miguel Ángel Jarcia y Personas  
Indeterminadas  
Radicado: 2022-00138-00

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en auto interlocutorio Nro. 427 del 7 de los corrientes mes y año, admitió la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por el señor Edelberto Antonio Bedoya a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados indeterminados del señor Miguel Ángel García y Personas Indeterminadas, que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble.

No obstante lo anterior, observa el suscrito juez que al momento de proferirse el citado auto, se cometió un error involuntario en el nombre del demandante, pues en el citado auto se anotó EDILBERTO ANTONIO BEDOYA, cuando en realidad el nombre que aparece en la demanda es el de EDELBERTO ANTONIO BEDOYA, por lo que tal impase debe ser subsanado.

Al respecto dice el artículo 286 del Código General del Proceso:

*"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Proceso: Declarativo de Pertinencia  
Radicado 2022-00138-00  
Auto Aclaración auto admisorio

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive del auto o influyan en el.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de subsanar la irregularidad señalada por el Despacho, se procederá a corregir la anomalía presentada, haciéndose la respectiva anotación y claridad.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero:** **CORREGIR** por ser procedente, mediante el presente auto, el ordinal PRIMERO del auto interlocutorio Nro. 427 del 7 de los corrientes mes y año en relación con el nombre del demandante.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal quedara así:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor **Edelberto Antonio Bedoya** a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor Miguel Ángel García quien figura como titular de los derechos reales sobre el 100% del inmueble; así como a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble.

**Tercero:** Los demás ordinales del auto que se aclara (admisorio de la demanda), continúan con el mismo texto.

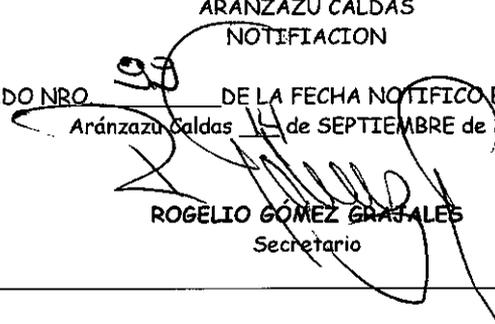
**Cuarto:** Por razones obvias el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

**Quinto:** En firme el presente auto, se continuará con el trámite de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez

Proceso: Declarativo de Pertenencia  
Radicado 2022-00138-00  
Auto Aclaración auto admisorio

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS  
NOTIFICACION  
EN ESTADO NRO. 98 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
Aránzazu Caldas de SEPTIEMBRE de 2022  
  
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

41